



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2935-HCD-2003.-

VISTO:

La acuciante situación económica por la que están atravesando distintos sectores de nuestra sociedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, es nuestro deber como Concejales Capitalinos, tratar de ayudar en la medida de lo posible, a paliar la situación de los ciudadanos más necesitados;

Que, los sectores más sufridos, son aquellos que están integrados por personas con capacidades diferentes;

Que, estos son golpeados doblemente ya que a la falta de trabajo se le suma la situación especial de discapacidad que les impide acceder a un trabajo normal puesto que, son discriminados;

Que, hay grupos de personas con capacidades diferentes que se han nucleado para trabajar en distintos emprendimientos productivos y/o de servicios;

Que, estos emprendimientos apuntan a dignificar a sus integrantes y a procurarles un medio de vida para su propia subsistencia y en algunos casos, la de sus familiares;

Que, allanarles el camino hacia un desarrollo pleno a estas personas, es un acto de estricta justicia contemplada en todos los tratados de DERECHOS HUMANOS y de ANTI-DISCRIMINACION;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Disponer la exención impositiva total Municipal, a todos los emprendimientos productivos y/o de servicios integrados por personas con capacidades diferentes.-

Art. 2°: El alcance de esta exención es, para todos los emprendimientos de esta naturaleza, estén o no subsidiados por algún Organismo Nacional, Provincial y/o Municipal.-

Art. 3°: Para acceder a este beneficio, los integrantes de estos emprendimientos o las personas que los representen, deberán presentar Historia Clínica que certifique el tipo y grado de discapacidad que padecen cada uno de los integrantes del mismo y además formar parte del Padrón Provincial de Personas con Capacidades Diferentes.-

Art. 4°: Estos emprendimientos, deberán ser integrados por dos (2) personas con capacidades diferentes, como mínimo.-

Art. 5°: La caducidad de la exención se determinará según lo previsto en el art. 12° inciso a) de la Ordenanza N° 2595/95.-

Art. 6°: En caso de ser necesario el P.E.M. reglamentará la presente Ordenanza.-

Art. 7°: Comuníquese, etc.-.

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 02 DE JULIO del AÑO 2003.-

TARSICIO MONTERO GARCIA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

MARIA FABIANA GUASTADISEGNI
Vice-Presidente 1° a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante